

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 544054003001-2014-00101-00**

Los Patios, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el **Dr. FERNANDO DÍAZ RIVERA**, obrante a folio 187 del Cuaderno Principal, a través del cual autoriza a la estudiante de derecho JULIANA ECHEVERRY HENAO para que actúe como dependiente judicial dentro del presente proceso, el despacho No accede a ello por cuanto observado el expediente se advierte que el profesional del derecho no es parte procesal.

Ahora bien, verificado el estado procesal del asunto, consonante con el Art. 457 del C.G. del P. **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que allegue AVALÚO ACTUALIZADO del bien inmueble aquí gravado con hipoteca, a efectos de continuar con el trámite pertinente.

Finalmente, en atención al Oficio N° **DS-15-21-F1 L.P- No. 0174** de fecha 24 de Mayo de 2019 proveniente de la FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N/S.(F. 188), para mejor proveer, remítase en medio magnético copia de la totalidad del expediente, discriminando el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de fecha 29 de Octubre de 2014 (F. 43-45), proferido como quiera que la parte demanda no ejerció su derecho de defensa dentro del término legalmente establecido. Así mismo infórmese que el proceso se encuentra en etapa de liquidación de crédito y fijación de fecha para efectuar diligencia de remate. Ofíciense.

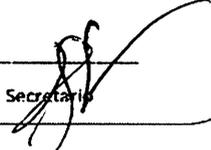
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **7 JUN**
Hoy, _____


Secretario

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2015-00022-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE JUNIO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **ELIZABETH GARCÍA CABALLERO** contra **WILSON ORLEY SÁNCHEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; Ofíciense.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ALTO MENDOZA
La providencia de este auto se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 17 JUN 2019

SECRETARÍA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito visto a folio 47 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, por la suma de \$ **13'888.713.00**, para pagar parcialmente la obligación de la demandada **ROSMIRA ARENALES PEDRAZA**, la cual consta en el pagaré número 055-0096-002503292; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, hasta la concurrencia del monto cancelado. El despacho ante este evento y de conformidad al artículo 1670 de C. C., a ello accede.

Así mismo, téngase al doctor **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES**, como apoderado de la entidad **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al memorial poder obrante al folio 43 del mismo cuaderno, otorgado por el Dr. **GILBERTO JOSÉ GÓMEZ GRANADOS**, en su calidad de Gerente de la mencionada entidad.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener en adelante al **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor de la parte demandada, en proporción a la suma pagada.

SEGUNDO: Téngase al Dr. **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la entidad **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

HyBc

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy, 17 JUN 2019

Secretario

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2017-00422-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE JUNIO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **ELIZABETH GARCÍA CABALLERO** contra **WILSON ORLEY SÁNCHEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Como quiera que el proceso 2015-0022-00 adelantado por **ELIZABETH GARCÍA CABALLERO**, contra el aquí demandado, a quien le correspondió el primero turno de remanente, fue también terminado por pago total de la obligación en auto de la misma fecha, es por lo que por sustracción de materia y economía procesal se **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso de embargo sobre el bien inmueble dado garantía hipotecaria. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

TERCERO: **DESGLÓSESE** el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHÍVESE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DE LOS RIOS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANOTACION EN EJECUTIVO
La providencia de este despacho se notifica por
Anotacion en Ejecutivo
Hoy 17 JUN 2019

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVO IMPROPIO (A CONTINUACIÓN DE EJECUTIVO S.).
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00842-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JULIÁN GUILLERMO RIVERA DAZA** contra **JULIÁN VELANDIA ARENALES**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el peticionario quien dice actuar como apoderado debidamente constituido por la parte demandada, no allego poder ni documento que acredite la calidad con que dice actual.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

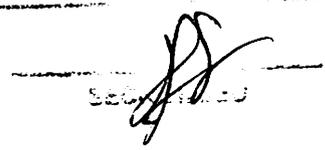
NOTIFÍQUESE



**OMAR MATEUS URIBE
JUEZ**

Rjmr

RECEBIDO
LOS PATIOS N.S.
17 JUN 2019



Demanda: REIVINDICATORIA.
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00011-00.

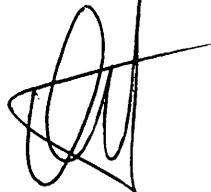
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a catorce (14) de junio de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la totalidad de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
17 JUN 2019


Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Rdo. 54-405-40-03-001-2.018-00080-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), catorce (14) de junio de Dos mil Diecinueve
(2019)

Con el fin de dar continuidad al trámite procesal y para efectos de evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que allegue constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del párrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P. o en su defecto proceda a realizar nuevamente el emplazamiento conforme las disposiciones de la norma antes citada; actividad que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

El Juez se notifica por
en estado

17 JUN 2019

SECRETARIO

PROCESO VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00275-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al cuaderno No. 1 del proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 0232; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **17 JUN 2019**
Hoy, _____

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE LOS PATIOS N/S.**

Los Patios, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve
(2019)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2.019) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, donde se agotarán en una **sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, y para ser escuchados en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 18** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **35 al 37** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
- Referente a la solicitud de **interrogatorio de parte** del Representante Legal de la entidad demandante, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará, el día y hora de la audiencia arriba señalada.
- En cuanto a que se ordene a la actora, para que aporte el **PLAN DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO CONFERIDO AL DEMANDADO e HISTÓRICO DE PAGOS EFECTUADO POR EL DEMANDADO, JUNTO CON SU RESPECTIVA IMPUTACIÓN**, el despacho a ello accede, en consecuencia requiérase a la parte ejecutante para que allegue la documentación allí solicitada.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

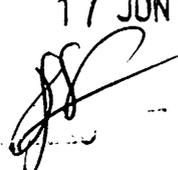
NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE LOS PATIOS N/S.
APLICADO
La autoridad competente en el presente caso es el Jefe de la Oficina de Conciliación en Familia.
17 JUN 2019


Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00564-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

En atención al oficio 1512 del 06 de mayo de 2019, librado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta N.S. dentro del proceso Ejecutivo Rdo. 540014003-009-2018-01052-00, donde comunican que dejan sin efecto el oficio Nro. 0282 del 06 de febrero de 2019; es por lo que se procede a **tomar nota del desembargo** de los bienes de propiedad de los demandados, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
Cúcuta, 14 de junio de 2019.
El Juez, Omar Mateus Uribe.
Firma: _____
Firma: _____



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 13 de junio de 2019

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA ACUMULADA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2018-00564-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **14 DE JUNIO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA ACUMULADA** instaurada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** contra **ALIRIO GUANTIVA ABELLA, HIEZCA DAYANI FLÓREZ PARADA, WILMAR ALONSO GUATIVA RAMÍREZ y SANDRA ORSELA FLÓREZ PARADA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN EN LIBRO
La providencia de hoy se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 17 JUN 2019

Secretario

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Rdo. 54-405-40-03-001-2.018-00588-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), catorce (14) de junio de Dos mil Diecinueve
(2019)

Con el fin de dar continuidad al trámite procesal y para efectos de evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que allegue constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P. o en su defecto proceda a realizar nuevamente el emplazamiento conforme las disposiciones de la norma antes citada; actividad que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Así mismo, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

En cuanto lo solicitado por el doctor CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, apoderado del tercero interviniente, en escrito visto a folio 89, donde solicita información del proceso; se le aclara que el mismo se encuentra en la secretaria del despacho pendiente de notificación de las partes, así mismo, si desea más información al respecto está a su disposición en su calidad de parte procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.) - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 17 JUN 2019

Rjmr

Proceso: VERBAL (REIVINDICATORIO).
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00733-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a catorce (14) de junio de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Escribo en fecho y en forma legal
F. 17 JUN 2019



Proceso: Pertenencia

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00596-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 14 DE JUNIO DE 2019

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia, y como quiera, que se allego, publicación del edicto emplazatorio **tanto de los DEMANDADOS como de las PERSONAS INDETERMINADAS**, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y de la publicación en el Registro Nacional de Pertenencia y de emplazados, conforme lo ordenado en numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación del acreedor hipotecario JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS y vinculado como litisconsorcio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S) - CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN EN ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 17 JUN 2019

SECRETARIO